

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Ibagué, octubre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: ACCION EJECUTIVA

DEMANDANTE: JUSTINO JIMENEZ ROA

DEMANDADA: LA NACION- RAMA JUDICIAL-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL.

RADICACION No. 73001-33-33-006-2012-00222-00

Este Despacho libró mandamiento ejecutivo en donde dispuso el pago de unas acreencias laborales en favor del señor JUSTINO JIMENEZ ROA y que habían sido reconocidas en la sentencia que adquirió firmeza el 17e enero de 2017.

Contra la providencia de nulidad y restablecimiento del Derecho la parte demandada interpuso el RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISION, el que fue desatado por el Tribunal Administrativo del Tolima, que dispuso :

TERCERO: INVALIDAR la sentencia proferida el 6 de diciembre de 2016 por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué dentro del Proceso de Nulidad y restablecimiento del derecho instaurado por Justino Jiménez Roa en contra de la Rama Judicial con radicado: 73001-33-33-006-00222-00. En consecuencia, se dispone:

REVOCAR la sentencia proferida el 6 de diciembre de 2016 por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué dentro del Proceso de Nulidad y restablecimiento instaurado por Justino Jiménez Roa en contra de la Rama Judicial con radicado: 73001- 33-33-006-00222-00, conforme a lo expuesto en las consideraciones de la presente providencia

UARTO: Negar las pretensiones de la demanda dentro del proceso de Nulidad y restablecimiento instaurado por Justino Jiménez Roa en contra de la Rama Judicial con radicado: 73001-33-33-006-00222-00.

QUINTO: Por Secretaría, envíese copia de la presente providencia al Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué para que tome las medidas pertinentes dentro del Proceso de Nulidad y restablecimiento instaurado por Justino Jiménez Roa en contra de la Rama Judicial con radicado: 73001-33-33-006-00222-00, frente al trámite ejecutivo seguido a continuación de la sentencia, a efectos que de

por terminado el mismo de manera inmediata, e igualmente proceda al levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen efectuado.

Mediante sentencia de septiembre 30 de 2021 y para dar cumplimiento a lo decidido por la Sección Quinta del H. Consejo de Estado, el Tribunal Administrativo del Tolima DECLARO PROBADA LA EXCEPCION DE CADUCIDAD respecto del recurso extraordinario de revisión interpuesto por la demandada Rama Judicial.

Significa lo anterior que las cosas deben regresar al estado en que se encontraban al momento de proferir el fallo del 27 de mayo de 2021, vale decir quedan vigentes el mandamiento de pago y las medidas cautelares decretadas y practicadas

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Ibagué:

:RESUELVE .

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Tolima, en providencia del treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que declaró probada la excepción de caducidad del recurso extraordinario de REVISION.

SEGUNDO:. ORDENAR seguir adelante la ejecución y en firme la actuación del juzgado dentro del proceso ejecutivo de JUSTINO JIMENEZ ROA contra LA NACION RAMA JUICIAL.

TERCERO: ORDENAR la práctica de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y disponer se oficie a las entidades para el cumplimiento de las mismas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GUSTAVO ARBELAEZ ARBELAEZ
Juez Ad - Hoc